

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE, EMITE UN EXHORTO AL TITULAR DE PODER EJECUTIVO, PARA QUE SE REALICE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 156 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES, A CARGO DE LA DIPUTADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La que suscribe, Amalia Dolores García Medina Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, creó el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. El 23 de junio de 1981, este convenio llega a atender las necesidades de “los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> “C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)”, OIT. Recuperado de: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C156](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156)

Para su creación tomaron como base los términos de la Declaración de Filadelfia que incluían fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales reconocen que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades; así como de la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, estos de la resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975; y diversas disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo los cuales tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades, así como de trato entre los trabajadores sin importar su género; también tomó bases del Convenio y la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; así como del Convenio y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958, y de la parte VIII de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975; entre otros.<sup>2</sup>

Este convenio fue creado para que las trabajadoras y los trabajadores que tengan a su cargo responsabilidades hacia los hijos; cuando estas responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella, creando oportunidades de igualdad, por lo que considera muchos de los problemas a los que se enfrentan las y los trabajadores que tienen a su cargo la responsabilidad familiar<sup>3</sup>.

Es un tema de suma importancia en el ámbito de cuidados, ya que no solo contempla la responsabilidad de los hijos a cargo de los trabajadores, sino que también de miembros

---

<sup>2</sup> OIT Organización Internacional del Trabajo. (1981). *Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares*, 1981 (núm. 156). Revisado en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C156](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156)

<sup>3</sup> Ídem.

directos de su familia que dependan de ellos y necesiten su cuidado y sostén.<sup>4</sup> el propósito de dicho convenio es lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, modificando sus papeles tradicionales en la sociedad y en la familia, ya que ninguno debe ser causa de discriminación o de condiciones laborales desiguales.

Este Convenio atiende la no discriminación para los trabajadores con responsabilidades familiares, cuidando que estos puedan desarrollar libremente su empleo, generar condiciones sociales, así como evitar que se constituyan como una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

En el artículo 9 del Convenio menciona que “podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales”.<sup>5</sup> Por lo que como legisladores tenemos la obligación de velar por que las y los trabajadores tengan las condiciones de trabajo que les abonen a poder crecer y proteger sus derechos.

Al mismo tiempo resulta trascendente mencionar que el Convenio 156, ha sido ratificado hasta el momento por 45 países, de los cuales, México no forma parte.<sup>6</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción X otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados Internacionales; y

---

<sup>4</sup> Artículo 1, Numeral 1 y 2 del Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156). Revisado en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C156](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156)

<sup>5</sup> Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares Lugar: Ginebra Fecha de adopción: 23:06:1981 Sesión de la Conferencia:67 [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/FAF97B8C50AADB64052580CF00709BD6/\\$FILE/convenio-156-sobre-trabajadores-con-responsabilidades-familiares.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF97B8C50AADB64052580CF00709BD6/$FILE/convenio-156-sobre-trabajadores-con-responsabilidades-familiares.pdf)

<sup>6</sup> OIT. (1981). *Ratificación del C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)*. Revisado en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312301](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312301)

dentro del artículo 76, fracción I, le da al Senado de la República la facultad de aprobarlos.<sup>7</sup>

El Ejecutivo Federal en 2016 indico que de acuerdo con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS) existían contraposiciones en el marco jurídico vigente y el Convenio 156<sup>8</sup>; sin embargo, en la actualidad esto carece de validez, ya que existen cambios al régimen jurídico nacional, como lo es la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, en la que se elevan a rango constitucional los tratados internacionales de derechos humanos en los que México participa; así como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, donde se menciona que "a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas ..."<sup>9</sup>. Una manera de lograrlo es creando servicios sociales necesarios para que las y los trabajadores con responsabilidades familiares puedan combinar sus obligaciones de trabajo, familia y participación en la vida pública. Esto último se menciona dentro del Convenio 156, por lo que, no se contraponen, al contrario, existen afinidades en nuestro ordenamiento jurídico y el convenio.

Por lo antes expuesto y a más de 10 años de que no se ha ratificado este Convenio, solicito de manera respetuosa se actué en consecuencia para que nuestro país pueda ratificar el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, a la brevedad, para que las y los trabajadores puedan tener la certeza de que sus empleos

---

<sup>7</sup> DOF. (1917). CPEUM. Revisado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>8</sup> Gaceta Senado. (2017). Dictamen Relaciones exteriores. [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-09-26-1/assets/documentos/Dic\\_Rel\\_Ext\\_OI\\_convenio\\_156.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-09-26-1/assets/documentos/Dic_Rel_Ext_OI_convenio_156.pdf)

<sup>9</sup> ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

están respaldados sin que el ser trabajadores con responsabilidades familiares, les sea perjudicial y se vean mermados sus derechos y oportunidades laborales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

**Punto de Acuerdo**

**Único.** - La Comisión Permanente, emite un exhorto, al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, en el ámbito de sus facultades, haga llegar a la brevedad al Senado de la República, el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para efectos de su aprobación.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 25 de julio de 2023.**



**Amalia D. García Medina.**

Diputada Federal